



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL VARIACION DE SERVIDUMBRE, promovida por MARCO AURELIO DIAZ PLATA por medio de apoderado judicial contra ATC SITIOS INFRACO S.A.S, informándole que correspondió por reparto ordinario y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 23 de 2023

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: VERBAL VARIACION DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 2022-00547-00

DEMANDANTE: MARCO AURELIO DIAZ PLATA

DEMANDADO: ATC SITIOS INFRACO S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda correspondió por reparto ordinario y con esta se allegó certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta el número de predial, matrícula inmobiliaria y avalúo catastral del predio objeto de servidumbre, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$139.456.000,00.

El numeral 7º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de servidumbre la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio sirviente, es decir que la competencia por el factor cuantía se determina por el referido avalúo catastral que, para el presente caso por la ubicación del predio, la competencia está en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad - Atlántico.

Revisado el avalúo aportado por la parte demandante, según consta tiene un valor de \$139.456.000,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos para el año 2022, cuando se presentó la demanda, es decir la suma de \$150.000.000,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de variación de contrato de servidumbre no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía,

incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

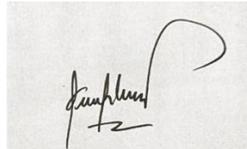
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL VARIACION DE SERVIDUMBRE, promovida por MARCO AURELIO DIAZ PLATA por medio de apoderado judicial contra ATC SITIOS INFRACO S.A.S, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico para su conocimiento, para que sea sometida a las formalidades de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6931029cc09c042acd1e4c3fe64be349e7778c8e03da03f82c568d7af32ab1c5

Documento generado en 23/01/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>